

2

De las tierras i posesiones q. en
Monovateria Juan Despuig. SI. 88/22

Legajo A. num. 12. - part. 795. PO 136/22

Memoria de todo lo que resulta del Proceso de
las Cuentas entregadas de Joan Despuig de
una y mi Señora Laduquesa de otra

En el Proceso de dichas cuentas hallo que folio 6. pone Joan Despuig el cargo y descargo de las penas de Cámara y composiciones desde 19. de octubre del año 1602. hasta el mes de Agosto del año 1609. y ff. 36. estan las escrituras de las obligaciones que firmaron y otorgaron los vasallos al tiempo de sus composiciones en favor de mi Señora Laduquesa

Y visto lo uno y lo otro hallo lo siguiente = Primeramente que las cantidades de maravedis de las dichas escrituras y obligaciones son en cada una de ellas en mucha mayor cantidad de la que se ha e cargo Joan Despuig y la razón y motivo que para ello toma en el discurso del pleito es decir que como Gobernador tenia tercios y mitad de penas y que también havia auerias y partes de auerador y que así no à tenido por que ha e cargo de todas las cantidades de las obligaciones si solo del remanente de ellas quitados sus derechos y auerias

Contra esta pretension hallo dos fundamentos muy grandes en favor de mi Señora Laduquesa

El primero es que no consta que su Ex.^{ta} le haya señalado el tercio ni mitad de las penas por dajes à Joan Despuig y aunque el d. fe. que lo provia pero asta hoy no lo tiene prouido y mi Señora Laduquesa me à escrito que no ay tal

Despuig à dado testimonio que los Gobernadores no tenian esta parte.

El segundo es que hauendo visto y considerado todos los delictos de las composiciones no veo que ay entre ellos delictos ni castos de auerador si quando muchos algunos clamor y que por de por a con sideracion

Secundo por las partidas del dicho cargo y descargo resulta que Joan Despuig à dado por no cobradas muchas quantidades que vienen à montar 929846. de esta manera que en unas partidas da por no cobradas algunas partes y en otras todas las partidas que hecha suma universal importan las dichas 929846. que

es cantidad considerable y mas respeto del tiempo de su administracion y los años que passaron del dia de las obligaciones hasta la expulsion

Y en esto hallo que verdadera y realmente Joan Despuig fue pagado de algunas de las partidas que el dago no cobradas y la pagade ellas la tengo prouado con los autos que denueuo he sacado que tienen respeto a los deudores por los quales a loeu tado Despuig y esto es conforme a una memoria que imbio a mi Señora Laduquera y señaladamente se proua

Porque en la partida 79. de sus uentas da por Rosaga 40 libras de la composicion de Luis huy mayl y conforme los autos que yo he sacado consta que en 22. de julio del año 1607. fue pagado Joan Despuig de la primera paga de la dicha composicion. y se a de notar que la composicion en realidad de verdad fue de 90 libras y las pagas en los meses de julio 1607. 1608. y 1609. y tambien se a de notar que a cuenta de esta composicion no dago cobrada cantidad alguna en beneficio de mi Señora Laduquera y solo dago memoria las 40 libras ya un de esas dice que no se cobraron contando como constado lo contrario por lo que se a dicho y todo lo demas hasta la dichas 90 libras. no lo cuenta por que lo aplica para a titulo de auerias y parte de penas

Y en la partida 33. da por Rosagas 12 libras de la composicion de Luis Robon y dice que a cobrado 24 libras de las quales se ha he cargo pero se a de notar que la composicion fue de ochenta libras y el abitulo de sus derechos y auerias la pone solo por 36 libras = Tambien se a de notar que Joan Despuig fue pagado de todas las 36 libras a las quales a querido reducir la composicion de mi Señora Laduquera y contra de la paga en los autos que yo tengo

Y en la partida 39. da por Rosagas 21 libras de la composicion de Francisco Mayzar y solo dago cobradas 6 libras que por todas vienen a ser 27 libras pero se a de notar que la composicion fue de 60 libras y que Joan Despuig fue pagado de 56 libras de dicha composicion conforme los autos que yo he sacado de suerte que se queda para si Joan Despuig de esta composicion a titulo de derechos 33 libras y no se ha he cargo de lo cobrado

Tenemos el auto en 22. de julio 1607. -

En los autos de las composiciones folio 43. p. 2

En los autos de las composiciones folio 43. p. 1

El auto en 2. de julio 1607.

En los autos de las composiciones folio 44. p. 2

El auto en 2. de julio 1607.

Y en la partida 26. da por Rosaga 58 libras por toda la composicion de Joan Nagil = y se a de notar que la composicion fue de 12 libras y el la a regulado para la parte de mi Señora Laduquera solo a 5 libras y todas ellas la dago no cobradas = y en esto ay fraude por que se a de notar que entre los autos que yo he sacado ay uno en el qual en 7. de agosto 1608. el mismo Joan Nagil pago a Despuig por pechos y uentas entre ellos 89 libras y siendo tan antiguo y anterior el credito de mi Señora Laduquera vemos que le da por no cobrada su partida a titulo de dehir que Joan Nagil era pobre y queda de esto conuenido Despuig que suyo ha sido el moro para pagarle a el 89 libras en las quales de justicia se a de dehir que tambien se comprehendio la composicion

Auto 7. Agosto 1607.

Y en esto hallo en este segundo cabo de las rosagas que la negligencia de Joan Despuig en haue de pasado pasar tantos años y tiempo desde los dias de las composiciones asta la expulsion sin cobrar las cantidades deudas a mi Señora Laduquera = y esto se justifica mas por estar como esta prouado en Proceso con los testigos desde el folio 67. hasta 113. que todos los deudores tenian muy bien con que pagar y mas se justifica porque Despuig tenia obligacion de arriugar de las deudas y sino lo hizo se le ha de imputar a el su desuydo

Tercio por el dicho proesso hallo que Joan Despuig para excluir el fundamento de la justicia de mi Señora Laduquera que yo aca bode proponer allega que los morosos deudores al tiempo que se fueron hicieron reconocimientos de que quedauan deuiendo las partidas que Despuig da por no cobradas y por Rosagas a mi Señora Laduquera y con esto puenta quedar ya de cargo = pero en contradicion de esta pretension me parece que tengo razones muy fuertes en fauor de mi Señora Laduquera porque de xando aparte que esta fue una negociacion y aca de la extra ordinaria quedihen los doctores que arguye dolo fauemos y es muy notorio que los morosos expellidos no tenian paraq haber semejantes reconocimientos por que si lo habian por reconocer su deuda y tenian las obligaciones antiguas que se dehir que por descargo de su conuenia de esto no ay que tratar

y decir que podian otorgar autos ni escrituras es contra lo que se mando que se a placiado porque todas las que hizieron al tiempo de la expulcion sean dado por nullas y al dho año que quando en Realidad de verdad que darandendores los moriscos de las cantidades que confesaron y las escrituras fueran buenas esto no era ni es bastante para excusar la negligencia de no haue cobrado despues en el tiempo que pudo cobrar y mas ha uiendo sido de tantos años quanto resulta por las principales obligaciones

Quarto resulta por el proceso que Joan despues pretendio ser Senor de algunas tierras y señaladamente de una en el fondon que solia ser de Pedro Maygar y dice que despues fue de Antonio Pontí y que se la vendio a despues Miguel Bonfill unado de los hijos de Pontí = y el haue pretendido el ser señor de esta tierra y de las otras de que presento los autos despues fue por dos fines el uno por probar el dominio y el otro por objectar a los testigos de mi Señora Laduquera que hauiandicho que nunca hauiandis toponeber la dicha tierra a las personas de quien allegaua despues que las auia adquirido. gan de error de fines el mas principal fue el segundo y de este haue mos de obrar porque el primero ya queda a una parte con la compra que hizo de la hacienda de despues mi s.^a La Duf.^a = y voluendo al segundo digo que para excusar las deposiciones de los testigos podremos allegar que no por de h^o vno que vende tal tierra se prueua que fue dueño de ella y tambien que de fasil se puede uno fingir dueño de una tierra sin serlo. y asi mes uno que bien puede ser uno dueño de una tierra y tenerla dada a arrendamiento por muchos años en diferentes arrendamientos y como en todos ellos no se la dieron uel buiar de h^o verdad los testigos que nos relaron poner

Memoria de lo que resulta de las Exeuciones,

Primera mente despues a lo executado por los de bitorios de que

tiene un memorial mi s.^a Laduquera con mis aduertos meritos

Otro si por una parte ay puestas razones pretendiendo que no constaua del credito ni de los autos = y en esto a parado el Proceso =

Aduertimientos de lo que se ofrece en cada uno de dichos dos procesos =

En el de las cuentas tengo por sin duda que sino ay otras cosas nuevas se haue mos de alcanzar a despues alguna cantidad considerable por q de una parte las rosagas que ya por no cobradas montan como tengo dicho en el lugar q 29 14 15. y por otra parte siempre quedan en abierto las dudas sobre los tenios y partes que despues pretende y quito a titulo de ellas q de las auerías y de auerías = y por otra parte vemos que a dado por no cobradas cantidades que actualmente cobro que esto a de agudar mucho para todo y asi me parece que este proceso sea de proseguir por nuestra parte

En respeto de las Exeuciones y de bitorios tenemos algunos que realmente son causados de deudas de mi s.^a Laduquera y aunque no tenemos prueua conluyente contra los otros de bitorios empero a de quedar y queda redarguido de dolo por los primeros que como tengo dicho se causaron de hacienda de su s.^a ya mas de esto haue mos de sustitir en los dichos de bitorios fueron fictos y simulados sin que despues tuuiera credito contra los moriscos que les otorgaron y asi en el propio dia que le dieron casas y tierras se las boluio a los mismos moriscos y que asi esto fueron autos simulados por algunas causas particulares = ya de tener mucho que haber despues en aueriguar esto =

Tambien e pensado una cosa y es que que los moriscos que otorgaron estos de bitorios eran deudores de antiguo de mi s.^a

La duquesa de algunas cosas y derechos dominicales
e de estado algunas composiciones y para esto sería
de muy grande importancia que mi s^a la duquesa
mandase ver las cuentas antiguas del tiempo
antes que entrase Joan de Pruiç a gouernar = Y tambien
que su b^o mandase ver si tuuo en años antecedentes
o mientras de Pruiç gouerno algun año Almoruar sin
arrendar porque con estas dos cosas y qualquier de ellas
se podrian haber mucha mas guerra a Joan de Pruiç
y la Nation es clara porque en los debitorios se dice que
son por pechos y por cuentas y así por poco que huuiere
en respeto de las cosas que tengo referidas ayudariamos
grande mente a la justicia de su b^o.

Conclusion

Hasta que tenga respuesta de este ultimo Capitulo
suspendo el resoluerme en el modo que se a de guardar
en la prosecucion de las causas

En la Parrochia y glesia de la villa y heronía de monouer Reyno de Valencia, a los veinte y cinco dias del mes de mayo de mil seiscientos y veinte y cinco años. Por mossen Gines Linera beneficiado de aquella leda y publicado, a instancia de la flmra y ca. de doña Ana de Portugal y bofca, Princesa de melito, duquesa de Pastrana y de dedica villa y heronía vna Paulina, dada en la villa de madrid con leda de sumas. a Pedimento de dedica sendra. Por el Reverendissimo padre don julio fajeto nuncio de su santidad. en veinte y nueve dias del mes de abril del dicho año. acerca y en favor de los bienes y hacienda de quades quig cavalleros de la ciud. de Valencia, y otros coffes. contenidos en ella. en virtud de la qual en presencia de mossen fran. collado. Sreitor y cura de dedica y glesia de la S. Juan de dedica villa de monouer y de mi el ynte subano Revelaron las Revelaciones que se figuen.

En el dia me y año a dicho dichos. Damos con el salvador diez. de dedica villa de monouer deueles. sendeudos a grande es quig de quarenta y cinco. Libras de moneda de este Reyno de Val. que son quatrocientos y cinquenta reales castellanos de quentos y noventa y tres conde. Para los quales. dize el dno poder que por el y en su nombre. ca tomara a cambio adonde hallara. deueudo por marco Juan de acis noty. de la villa de lreda en uerbo galendario - y que de los dichos quatrocientos y cinco libras deueles dados. al dicho quades quig y en su nombre. a grande es quig menor de diez. subido veinte libras del qual tiene Albalan de sumas y firma - y que no ha conocido, ni conoce. otros acrehedos. en dedica cantidad

N.º 9.

memoria del Sr. de Justicia del proceso de Juan de pua dno

Memoria de lo que consta de
 el proceso de quarenta y cinco
 enre partes de don Diego de Portugal
 y de doña Ana de Portugal
 y de doña Ana de Portugal

folio 38



de veinte libras que quedaron en los que tenia dadas
y pagadas. mas que a dicho Juan de Guis, con
nido en dicha villa por que se affido el que
se los expedia de su nombre. y no un gum obo. esto.
y po. el dicho y en el ante. En no haber en los sen
fuerde de la villa de monover. de todos los qual el
dicho mossenfran. collado. Rector y cura
dedicha y glesia de monover me requirio
ami fran. Abbat nouy. Publico Puel Rey
no. de. de todo el re. de val. y subano
dedicha villa y becoia. Resideste ante
publico, el qual Pami fue receuido officio
como en aquel se contiene, en el dia me.
ano. dichos. en dicha villa de monover
en presencia de los quales testigos
Josepe Brics. de fran. y Thomas Brics
hermanos. Veg. y moradores de dicha villa
de monover.

N.º 6.

En el dicho dia me. ano. ariba dichos. Alon
solozey mayor de dia cobrador. Veg. de dicha villa
de monover. Reveles. en virtud de dicho Pau
lino, se leuda de Juan de Guis. de sesenta
y ocho libras de moy. de este vez. que son seiscien
tos y ochenta reales castellanos. de un cambio
que tomo de aquel, con auto receuido por
Andres de Torres nouy. en virtud de alendacio. y
que en dia le debe. dicha cantidad. y que
no esta en acuerdo libre y en finas algu
nas. porque. no ha hecho quenta muchos dias
ha. con dicho es guis. y que no a conuido
ni con ce. obo a orehedo, mas que a li. y
esto deo se la verdad y no obo a obo


no se le notifico
por razon de dicho, no
era que se viera.
pero que por haber for
nicio oful. de un for.
ca. de quessa. nobo
entregara. sin hoc
den fuya.

que si lo fue en tambien en dicho Pau
no que acaer en las ferfuras de dicho Pau
lino. de todos los qual. el dicho mossen
fran. collado Rector dedicha villa de
y glesia, me requirio ami dicho nouy.
y subano. Resideste ante Publico. el qual
Pami fue receuido en presencia de los testigos.
abaxo scritos, en dicha villa de monover.
en el dia me. ano. ariba dichos.
testigos. fueron Puel adicho Reveles
cism, el dicho Josepe Brics de fran.
y fran. Lomerey. Veg. y moradores de la
villa de monover.

En el dicho dia me. ano. supradichos, el
dicho mossenfran. collado. Rector y cura
de la y glesia del soc. st. Juan de la villa
y becoia de monover. Tomando de la mano.
Johes. El Pacho, y no a dias no. y ofus fuytos.
que los evangelios y el habit de st. Pedro, de
velo. que en su cofradie. y en scriptorio con
y papel. de Juan de Guis, y que no fue que
ya se les son. por estar como esta, a quel
cerado con el ante. lo qual se llama en fuyto.
de dicho es guis y esto. dipo. en virtud
de dicho juramento, y Pami haber en los sen
fuer. de dicha villa de monover. de todos los qual
affirmemo. me requirio ami dicho nouy. y
subano. Resideste ante Publico. el.
qual Pami fue receuido. en dicha villa de
monover. en presencia de los testigos. de sus
scritos. en el dia me. ano. ariba dichos.
testigos, fueron Puel ala pte de

revelacion, los dichos Joseph Fr^{co} de Fran.
y Fran^{co} Jimenez Veg^o y monasterio de la villa
de monasterio.

Ab^o. Porq^{ta} las dichas tres revelaciones, con
tenidas en estos dos cartones de Papel de nueva
manera. comprendidas la parte Culodas y que
les quier^{ta} partes cumplida p^{te}. fechada da
y otorgada. y dicho Fran^{co} Abbat not^o.
Publico. Por el Rey n^{ro} Sr. Por todo el
Rey^o de Valencia y señores de la villa
y señores de monasterio. fize @ qui mi
a costumbre de sig^o.


Fran^{co} Abbat
Not^o y señores

Digo yo doña Margarita de Borja q^{ta} por quanto el s.^{to}
 Cuy^{to} despues a dado luz en muchas cosas para defension
 de los terminos de mansuar y dicho y declarado por donde
 pactian con novelda y la mo la y defendido lo contra
 los vecinos de novelda de manera que los contrarios no
 han podido ganar ninguna tierra, por no tener al^{gun}
 con q^{ta} mas tralle agua de cimientos dyto le doy y concedo las
 aguas del almogave y de la casa q^{ta} llaman del semon
 que vulgarmente se llama el alcoraya para q^{ta} los pue
 gocan y regar de las tierras del castillo y le ago qu
 cia de todas las tierras que llaman del castillo y que pue
 da de dichas tierras y del agua disponer y hacer asu
 voluntad asi entre viuos como en vltima voluntad y
 por la verdad sice este firmado de mi mano hoy en
 Valencia a quinee dias de Sebreas mil y quine
 tos ochenta y tres años —

doña margarita
 de borja

Decimos nosotros don Rodrigo de silba y doña Ana de portu
gal duques de pastana que por quanto el s.^o buys despues de
dado buys a muchas cosas para defension de los terminos de
monobaz y dicho y declarado por donde partian con nobel
da y la muela y defendido lo contra los vecinos de nobel
da de manera que los contrarios no an podido ganar
ninguna tierra. y por no tener al presente conque mu
tra de agradecimiento desto le damos y concedemos
los aguas del almorge y casa q^e llaman del s.^o que
suelgarmente se llama el alcoraya para que las pu
da gozar y regar de las las tierras del castillo y le
hacemos m.^{d.} q^e gracia de todas las tierras que lla
man del castillo y que pueda de dichas tierras y del
agua disponer y hacer asu voluntad asi entre vi
vos como en ultima voluntad q^e por la verdad si
cimos esta cedula firmada de nros nombres en nra
villa de estremera oy a quatro dias del mes de marzo
de mil y quinientos y ochenta y seys ~

don Rodrigo de silba

doña Ana de
portugal

Mem.^a de las tierras y posesiones que quando quize tenie
en la Villa de mon nouen y subterranos.

Qui. en el Rodriquillo Una heredad con sucassa que se dice de prau que seran hasta 20. caricados de sombra dura. —	600 l	l
Item en el mes mo Rodriquillo p. trabe redad yeassa dha decauion q. seran p. tras tantas caricados de sombra dura	600 l	l
Item en el mes mo Rodriquillo p. trabe heredad yeassa en el baldar del pinos que seran p. tras 20. caricados —	600 l	l
Item una canada dha de borriqui en el estrecho de la al Sena que seran hasta p. cho caricados —	200 l	l
Item los majadares que se dicen de he reros que estan en frente de la casa del costa que seran siete p. ocho caricados de tierra escogidissima. —	500 l	l
Item en la Longuera termino de los cassas de costa l' mge dago de tierra muy buena —	100 l	l
Item una heredad en el Rodriquillo dicha de los garcias que seran diez p. doce caricados —	200 l	l
Item la al corayo el chino let y p tras tierras anejas a ellas que seran de 15. a 20. caricados —	500 l	l
		<u>3.300 l</u>

pedulas
de 1583-1586.

3300 l. q

Item el albor que con las dos fuentes
de agua manantial _____ 1000 l. q

Item las tierras del fondo que son
diez picas y 2 tropezadas Jun kalarini
y una cañada en la canada de la. 1000 l. q

Item la lanada de la son Jebra yicho
el estecho de purpateros y los Ban
cales de la huerta de monnoua con
su agua _____ 200 l. q

Item la casa. _____ 600 l. q

Item el raso de coezgan. _____ 600 l. q

Item una almacena con dos bixos
y azarjos. _____ 600 l. q

Item el molino de la parte del dho
molino de monnoua. _____ 300 l. q

→ 10600 l. q

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right page.]

Mem. 38

Alm. de la Buena
Cofradia que se funda
en la villa de Mora;
y su estatuto y reglamento
que se celebró en

